



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LINA MARCELA DURANGO VEGA CC 26´228.707
DEMANDADOS	HERIBERTO RAFAEL BARRIOS VASQUEZ CC 72´168.698
RADICADO	23-807-40-89-001-2008-00004-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que existe una solicitud de títulos judiciales presentada por la aquí demandante señora **LINA MARCELA DURANGO VEGA**. Provea.

DIEGO ANTONIO OSORIO RUBIO

Secretario

Al realizar la **Consulta general de títulos** en el portal web de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia, **por número de identificación del demandado**, se pudo constatar que **existen** títulos de depósitos judiciales pendientes de pago, los cuales no tienen proceso alguno asociado, razón por la que no es posible hacer la entrega de los mismos, dentro del proceso en referencia.

Como quiera que la parte demandada tiene otros procesos en este Juzgado, se hace necesario requerir a la entidad pagadora, para que aclarare a este Despacho, dentro de que proceso fueron consignados los mencionados títulos, así como también se nos informe los motivos por los cuales no se le ha seguido descontando las cuotas de alimento al demandado en este asunto, señor HERIBERTO RAFAEL BARRIOS VASQUEZ identificado con CC 72´168.698.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la entrega de títulos de Depósitos judiciales dentro del presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir al tesorero y/o pagador, o quien haga sus veces, de la CAJA DE RETIRO DE LA PONAL, a fin de que, aclarare a este Despacho, dentro de que proceso fueron consignados los siguientes títulos: **42780000021142, 42780000021310 y 42780000021408** y para que indique los motivos por los cuales no se le ha seguido descontando las cuotas de alimento al demandado en este asunto, señor HERIBERTO RAFAEL BARRIOS VASQUEZ identificado con CC 72´168.698.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1628db97f6f4a90c3713b3422e1082a2a7a9751893cfbb9411183fc0d08bfa**

Documento generado en 24/01/2023 07:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DEYANIRA VEGA LOPEZ CC 50.859.777
DEMANDADA	LUZ DARY RAMOS CC 26.230.322.
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00490-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, es necesario poner en conocimiento de la parte demandante el pronunciamiento frente a medida cautelar y realizar requerimiento. Provea.

DIEGO ANTONIO OSORIO RUBIO

Secretario

Así las cosas, como primer punto, se pondrá en conocimiento el arribo de la respuesta dada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA CRUZ DE LORICA, en su oficio No. 477 de fecha 14 de julio de 2022, frente a la medida de embargo de emitida por este despacho, toda vez que es menester que las partes procesales inmersas en el litigio conozcan del mismo y realicen lo pertinente, con el fin de darle continuidad al proceso.

Por otra parte, considera este juzgado la necesidad de requerir al apoderado de la parte demandante, con el fin de que aclare a este Despacho los hechos mencionados en el oficio devolutivo realizado por la Orip de Santa Cruz de Lórica entre otras cosas dice: **“HACIENDO EL ANALISIS DE LA MATRICULA INMOBILIARIA SE EVIDENCIA QUE LA SEÑORA LUZ DARY RAMOS SE IDENTIFICA CON LA CEDULA N° 30667330 Y NO CON LA ENUMERACION ENUNCIADA EN EL OFICIO JPMT. 00032 EN LA QUE SE HACE REFERENCIA AL N° 26.230.322, POR LO QUE ESTA OFICINA DE REGISTRO 'ABSTIENE DE INSCRIBIR EL OFICIO DE LA REFERENCIA HASTA QUE NO SE SUBSANE EL ERROR”** y así poder oficiar nuevamente para materializar la medida cautelar solicitada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta.

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento a la parte demandante de la respuesta dada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA CRUZ DE LORICA, en su oficio No. 477 de fecha 14 de julio de 2022, frente a la medida de embargo de emitida por este despacho, adiada 19 de enero de 2022.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante con el fin de que, aclare a este Despacho los hechos mencionados en el oficio devolutivo realizado por la Orip de Santa Cruz de Lórica y así poder oficiar nuevamente para materializar la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0d502cfdc37d7aa622ac7968b7cf54576bce83fe5c473a6dbe8a99e04fc1fa**

Documento generado en 24/01/2023 07:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INGRY MADERA MARTINEZ
DEMANDADO	ANDRES MADERA SALGADO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2022-00035-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente fijar fecha para la continuidad de la audiencia.

Examinado el expediente se tiene que, en el presente proceso se fijo en estrados fecha y hora para continuar la presente audiencia, el día 24 de enero de 2023.

Ahora bien, una vez llegada la fecha y hora, por problemas de conexión en el Despacho no fue posible instalar dicha audiencia.

De ahí que, se hace necesario reprogramar la audiencia fijando nueva fecha y hora.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. Fijar como nueva fecha para la continuación de la audiencia el día **21 de febrero de 2022, a las 10 am.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8783b83dabcc72b746495802964b5afa28782aef1fc9f972bc8a1cc62f64953**

Documento generado en 24/01/2023 07:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinticuatro (24) de enero 2022

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	COOPHUMANA
DEMANDADO	CLEITON MENA RIVAS
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00492-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, apoderado de la parte demandada, solicita entre otras cosas, lo siguiente:

(...) “me permito manifestarle al despacho mi voluntad de retirar la demanda del asunto sin desglose de documentos ni anexos.” (...)

Una vez examinado el expediente, tenemos que, la demanda que nos atañe fue inadmitida y posteriormente rechazada, mediante providencia adiada dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De tal forma, se cuenta con la imposibilidad de dar trámite a cualquier solicitud, en motivación a la terminación del proceso, por rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Atenerse, el memorialista, a lo resuelto en la providencia de dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987d2456645cdf4f177cb1f95ec259421756b9ea90a3b24252f79093bc5ca5e1**

Documento generado en 24/01/2023 07:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIRO ZEA VILLEGAS
DEMANDADO	JOSE LUIS MEJIA OTERO Y OTRO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00015-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver su admisibilidad.

Examinado el expediente se tiene que, como quiera que fue presentado de forma digital, considera el suscrito **necesario** para el estudio de admisibilidad de la demanda, el análisis de los anexos de la misma de forma física.

Así las cosas, y atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción de que tratan los incisos 3 y 4 del artículo 43 del C.G.P., se requerirá al abogado **GUSTAVO DE LA VEGA GONZALEZ** a fin de que allegue al proceso, **de forma física**, los originales de los anexos de la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al abogado **GUSTAVO DE LA VEGA GONZALEZ** a fin de que allegue al proceso, **de forma física**, los originales de los anexos de la demanda. Concédase un término no mayor a cinco días para tal efecto.

SEGUNDO. Advertir a la parte demandante que la presente providencia no es un auto admisorio ya que la admisibilidad de la demanda será estudiada una vez se aporten los documentos indicados en el literal anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073ede8196bd345c7bb579e4e34edd93ea653dec3b71ac6a53468bd2a5ee1da1**

Documento generado en 24/01/2023 07:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIRO ZEA VILLEGAS
DEMANDADO	KATTY BRACAMONTE GUERRERO Y OTRO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00016 -00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver su admisibilidad.

Examinado el expediente se tiene que, como quiera que fue presentado de forma digital, considera el suscrito **necesario** para el estudio de admisibilidad de la demanda, el análisis de los anexos de la misma de forma física.

Así las cosas, y atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción de que tratan los incisos 3 y 4 del artículo 43 del C.G.P., se requerirá al abogado **GUSTAVO DE LA VEGA GONZALEZ** a fin de que allegue al proceso, **de forma física**, los originales de los anexos de la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al abogado **GUSTAVO DE LA VEGA GONZALEZ** a fin de que allegue al proceso, **de forma física**, los originales de los anexos de la demanda. Concédase un término no mayor a cinco días para tal efecto.

SEGUNDO. Advertir a la parte demandante que la presente providencia no es un auto admisorio ya que la admisibilidad de la demanda será estudiada una vez se aporten los documentos indicados en el literal anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37657aa09b5b33b47b40469647134790aae3348e635df064a8d3418dd456debe**

Documento generado en 24/01/2023 07:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIRO ZEA VILLEGAS
DEMANDADO	SIERNIO DOMICO DOMICO Y OTROS
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00017-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por resolver su admisibilidad.

Examinado el expediente se tiene que, como quiera que fue presentado de forma digital, considera el suscrito **necesario** para el estudio de admisibilidad de la demanda, el análisis de los anexos de la misma de forma física.

Así las cosas, y atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción de que tratan los incisos 3 y 4 del artículo 43 del C.G.P., se requerirá al abogado **GUSTAVO DE LA VEGA GONZALEZ** a fin de que allegue al proceso, **de forma física**, los originales de los anexos de la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al abogado **GUSTAVO DE LA VEGA GONZALEZ** a fin de que allegue al proceso, **de forma física**, los originales de los anexos de la demanda. Concédase un término no mayor a cinco días para tal efecto.

SEGUNDO. Advertir a la parte demandante que la presente providencia no es un auto admisorio ya que la admisibilidad de la demanda será estudiada una vez se aporten los documentos indicados en el literal anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39627d01988bc770d9299d4ba382bf1529ffb9fdb21b64d36828ba2abb0fcad1**

Documento generado en 24/01/2023 07:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>